

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 542
PROCESO No. 76-111-33-33-002-2021-00145-00
ACCIONANTE: JOSE VICENTE MORENO CARDONA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUGA (V.)
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY
O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Vista la constancia secretarial que antecede¹, mediante la cual se informa al Despacho que el apoderado de la parte actora presentó impugnación² contra de la Sentencia No. 138 del 02 de septiembre de 2021³, procede el Despacho a resolver lo pertinente conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En relación con la procedencia y oportunidad para presentar la impugnación contra sentencias, el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, dispone lo siguiente:

*“Artículo 26. Impugnación del fallo.- Dentro de los **tres (3) días siguientes al de su notificación**, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.*

*La impugnación se concederá en el **efecto suspensivo**, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.”* (Negrilla del Despacho).

Extrapolando lo normado al caso en particular, observa el Despacho que la Sentencia No. 138 del 02

¹ F. 01 del archivo [020constanciasecretarial](#) del expediente virtual.

² Fls. 01 a 12 del archivo [019impugnacion](#) del expediente virtual.

³ La Sentencia No. 138 del 02 de septiembre de 2021, a través del cual esta instancia judicial negó por improcedente el presente medio de control fue notificada a las partes el día 02 de septiembre de 2021. (Fls. 01 a 08 del archivo [018notificacionsentencia](#) del expediente virtual)

de septiembre de 2021 fue notificada personalmente a las partes el mismo 02 de septiembre de 2021 a la 02:52 p.m. (fls. 01 a 08 del archivo [018notificacionsentencia](#) del expediente virtual), por lo que el término de los 03 días para interponer la impugnación corrió los días 03, 06 y 07 de septiembre de 2021, y el escrito de impugnación se radicó el 06 de septiembre de 2021 a las 11:21 a.m., de tal suerte que resulta dable colegir que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal, y así lo hizo constar la Secretaría del Despacho en el archivo denominado [020constanciasecretarial](#) del expediente digital.

En consecuencia, esta impugnación será concedida en el efecto suspensivo en los términos del artículo 26 de la Ley 393 de 1997, estudiado en párrafos anteriores de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la impugnación interpuesta por la parte demandante en contra de la Sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- Remitir inmediatamente el presente expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

Proyectó: dcm

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

002

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c15475116c066defc7ba6dcc128bfede839c049b24c679097c5ce0c3600fd01b

Documento generado en 08/09/2021 01:52:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>